

Corresponde al
Decreto Municipal N° 10/2025
(H.R. 10825/2025)

DECRETO MUNICIPAL N° 10/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado reconoce que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, garantizando su carácter gratuito y obligatorio en todos sus niveles en el sistema fiscal.

Que el Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 2 de la Constitución Política del Estado, determina que la gestión del sistema educativo es una competencia que se ejercerá de forma concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, habilitando la intervención normativa, administrativa y operativa de los gobiernos municipales en el marco del diseño y ejecución de políticas públicas educativas.

Que el Artículo 80 de la Ley N.º 070 "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", en el marco de la gestión educativa en el nivel autonómico, establece que los Gobiernos Municipales son responsables de dotar, financiar y garantizar servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, dentro de su jurisdicción.

Que el inciso b) del mismo artículo dispone que los Gobiernos Municipales deben apoyar programas educativos con los recursos establecidos en las normas vigentes, reforzando así su deber de coadyuvar al fortalecimiento del derecho a la educación.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13, reconoce al Decreto Municipal como el instrumento normativo idóneo para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, así como para el ejercicio de otras atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que en el mismo sentido, la Ley Municipal N.º 090 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, modificada por la Ley Municipal N.º 150, establece en su Artículo 10, Parágrafo II, Numeral 1, que el Órgano Ejecutivo podrá emitir Decretos Municipales para reglamentar competencias concurrentes y exclusivas, según corresponda.

Que en cumplimiento de dichas atribuciones, y en el marco del principio de legalidad, corresponde normar de manera específica y reglamentaria el procedimiento de distribución del material escolar adquirido mediante Licitación Pública Nacional LPN N.º 011/2025, con financiamiento del 100% con recursos municipales, dirigido a los estudiantes del nivel inicial, primario y secundario de unidades educativas fiscales y de convenio.

Que, en el contexto de dificultades económicas y sociales derivadas de la crisis nacional y subnacional, el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija reafirma su compromiso con el derecho a la educación, desarrollando esta actividad como una acción concreta para equiparar condiciones, reducir desigualdades y sembrar esperanza a través del acceso efectivo a insumos escolares básicos.

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, transparencia, equidad y responsabilidad administrativa establecidos en la Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales, se hace imprescindible normar el proceso de distribución mediante una disposición de alcance general que permita garantizar trazabilidad, control documental y rendición pública de cuentas.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Tarija en uso de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090/2015, y demás leyes en vigencia;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO, en sus cinco (5) Capítulos, diecinueve (19) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales, que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.



[Handwritten signatures and initials]

Corresponde al
Decreto Municipal N° 10/2025
(H.R. 10825/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCOMENDAR a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes a través de la Dirección de Educación del GAMT y demás instancias municipales competentes, realizar la aplicación, difusión y socialización de la presente normativa.

ARTÍCULO TERCERO. - La Oficina de Documentación del Despacho del Alcalde en coordinación de las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil al:

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Dirección de Educación del GAMT.
- d. Unidad de Organización y Métodos (Original)
- e. Órgano Rector.

Es dado en el Salón Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**



Conforme:


Lic. Renán Alberto Castillo Méndez
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

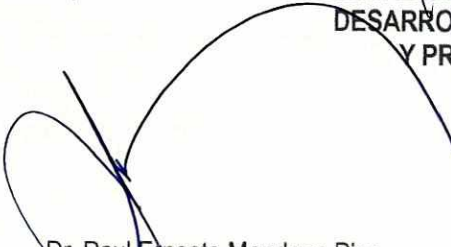

Ing. Edwin Rolando Careca Segovia
**SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS**


Ing. Victor Demetrio Calabi Nowotny
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO**


Ing. Paul Castellanos Mealla
**SECRETARIO MUNICIPAL DE MEDIO
AMBIENTE Y GESTIÓN DE LA
COOPERACIÓN**


Miriam Rosana Gallardo Ovando
**SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUJER,
FAMILIA Y POBLACIONES
VULNERABLES**


Lic. Álvaro Fernando Trigo Rollano
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO
Y PRODUCTIVO**


Dr. Paul Ernesto Mendoza Pino
**SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO,
SALUD Y DEPORTES**


Luis Carlos Barrios Bueno
LICENCIADO EN DERECHO
R.P.C. 5799074LCBB
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

Corresponde al
Decreto Municipal N° 10/2025
(H.R. 10825/2025)

"REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de distribución del material escolar adquirido por el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT), para el Nivel Inicial, Primario y Secundario de la Provincia Cercado.

Artículo 2° (Finalidad).- La finalidad del presente Reglamento es garantizar una distribución eficiente, transparente, ordenada y documentada de los paquetes escolares, asegurando su entrega efectiva a los estudiantes a través de sus representantes legales.

Artículo 3° (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las instancias y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, así como para los directores y personal administrativo de las Unidades Educativas fiscales y de convenio del Municipio de Tarija que participen en el proceso de distribución.

Artículo 4° (Carácter de la Entrega).- La entrega del material escolar se realizará por única vez, en una distribución global, sin fraccionamiento ni segmentación por ítem, constituyendo un paquete integral para cada beneficiario.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL PAQUETE ESCOLAR Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

Artículo 5° (Composición del Paquete Escolar).- Cada estudiante beneficiario recibirá un (1) paquete escolar que incluirá los siguientes ítems:

- a) 1 cuaderno anillado oficio de 100 hojas.
- b) 1 lapicera azul.
- c) 1 lapicera roja.
- d) 1 lapicera negra.
- e) 1 caja de marcadores de 12 colores.
- f) 1 portafolio estudiantil.
- g) 1 lápiz negro.
- h) 1 lápiz rojo.

Artículo 6° (Población Beneficiaria).- Serán beneficiarios directos los estudiantes inscritos y activos en el sistema educativo fiscal y de convenio, en los niveles inicial, primario y secundario, de las unidades educativas ubicadas en el Municipio de Tarija.

CAPÍTULO III MECANISMO DE ENTREGA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 7° (Entrega Institucional a Unidades Educativas).- Los paquetes escolares serán entregados por la Dirección de Educación del GAMT a los Directores de cada Unidad Educativa, conforme a un cronograma establecido y contra la firma de un Acta de Entrega Institucional con inventario detallado de los paquetes recibidos.

Artículo 8° (Almacenamiento Temporal).- Cada Director de Unidad Educativa deberá habilitar un ambiente exclusivo, seguro y de acceso restringido para el resguardo temporal del material escolar, garantizando su integridad y seguridad hasta la conclusión del proceso de entrega a los beneficiarios.

Artículo 9° (Distribución a Representantes Legales).-

- I. Los Directores de las Unidades Educativas serán los responsables de organizar la distribución directa de los paquetes escolares a los padres, madres o tutores legales de los estudiantes beneficiarios menores de edad.



Corresponde al
Decreto Municipal N° 10/2025
(H.R. 10825/2025)

- II. Para la entrega individual, se deberá exigir la presentación del documento de identidad del padre, madre o tutor, debiendo exhibirse el original para verificación y entregar una fotocopia que será adjuntada como constancia al formulario de recepción y a la lista oficial del curso.
- III. La recepción del paquete será validada con la firma individual del padre, madre o tutor en el formulario de recepción correspondiente, haciendo constar el nombre completo y número de cédula de identidad del firmante, así como el nombre completo del estudiante beneficiario.

Artículo 10° (Plazo de Distribución).-

- I. El Director de cada Unidad Educativa dispondrá de diez (10) días hábiles, computables a partir de la firma del Acta de Entrega Institucional, para realizar la distribución total del material escolar.
- II. Este plazo podrá ser ampliado una única vez por hasta un periodo de diez (10) días hábiles, previa solicitud escrita y debidamente fundamentada por parte del Director de la Unidad Educativa, dirigida a la Dirección de Educación, la cual evaluará y autorizará la pertinencia de la ampliación.

Artículo 11 (Participación de las Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia).-

- I. Las Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia, en el marco de la participación y control social reconocido por la normativa vigente, podrán coadyuvar en el seguimiento y verificación del proceso de entrega de material escolar a los representantes legales de los estudiantes beneficiarios.
- II. Su participación se realizará en coordinación con la Dirección de la Unidad Educativa, sin interferir en las competencias administrativas ni sustituir las responsabilidades funcionales establecidas para los directores o para el personal municipal.
- III. La presencia de representantes de la Junta Escolar en los actos de entrega podrá ser registrada mediante firma de acta, cuando corresponda, como mecanismo de validación social del proceso de entrega.



CAPÍTULO IV GESTIÓN DE NÓMINAS Y APOYO INTERINSTITUCIONAL

Artículo 12° (Gestión de Nóminas Oficiales).- La Dirección de Educación gestionará ante la Dirección Distrital de Educación las listas actualizadas y oficiales de estudiantes, desagregadas por Unidad Educativa, curso y nivel. Estas listas constituirán la base única y obligatoria para la planificación y ejecución de la distribución.

Artículo 13° (Entrega de Listas a Unidades Educativas).- Las listas oficiales obtenidas por la Dirección de Educación serán entregadas a los Directores de cada Unidad Educativa, y serán el único instrumento válido para la elaboración de los formularios individuales de entrega de paquetes.

Artículo 14° (Instrumento de Respaldo Distrital).- La Dirección de Educación solicitará formalmente a la Dirección Distrital de Educación la emisión de un instrumento oficial de respaldo institucional (instructivo o similar), mediante el cual se instruya la colaboración plena de los directores de unidad educativa en el marco del presente Reglamento, garantizando su participación activa y coordinada.

Artículo 15° (Tratamiento de la Información).- Los datos personales contenidos en las listas oficiales proporcionadas por la Dirección Distrital de Educación serán tratados con estricta confidencialidad y reserva institucional, exclusivamente para fines administrativos relacionados con la distribución del material escolar, conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y seguridad de la información pública y personal. Queda prohibida su reproducción, cesión o uso para fines distintos a los previstos en el presente Reglamento.



CAPÍTULO V DOCUMENTACIÓN Y CONTROL

Artículo 16° (Documentación Obligatoria de Respaldo).- Cada unidad educativa deberá producir, organizar y remitir la siguiente documentación original para respaldar el proceso de distribución:

1. **Lista oficial por curso:** Conteniendo los nombres de los estudiantes y las firmas de recepción correspondientes.
2. **Formulario individual de recepción:** Firmado por el padre, madre o tutor, incluyendo su número de Cédula de Identidad y el nombre completo del estudiante beneficiario.

Corresponde al
Decreto Municipal N° 10/2025
(H.R. 10825/2025)

3. Acta resumen de entrega general por unidad educativa: Consolidando la información de la distribución y los posibles remanentes.

Artículo 17° (Plazo de Remisión de Documentación).- Los Directores de Unidad Educativa deberán remitir los documentos originales mencionados en el Artículo precedente a la Dirección de Educación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la entrega del último paquete escolar o a la finalización del plazo de distribución, incluyendo su ampliación si esta hubiese sido otorgada.

Artículo 18° (Supervisión y Fiscalización).- La Dirección de Educación podrá realizar controles presenciales, documentales, y/o aleatorios en cualquier fase del proceso de distribución y remisión de documentos, sin previo aviso, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y la transparencia de las operaciones.

Artículo 19° (Responsabilidad Funcional).- Los Directores de Unidad Educativa son responsables directos de la integridad del material escolar recibido, de su correcta entrega a los beneficiarios, y del cumplimiento cabal de todas las disposiciones del presente Reglamento. Su actuación estará sujeta al régimen de la Ley N.° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, y demás normativa aplicable en materia de responsabilidad de la función pública.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Toda situación no contemplada expresamente en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección Municipal de Educación, en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes, salvaguardando siempre el interés superior de los estudiantes y los principios de la función pública.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación mediante el presente Decreto Municipal, siendo de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito del Municipio de Tarija.

